



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA**

**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES**

INFORME DE PRÁCTICA PROFESIONAL

CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO UNITEC

SEGUROS CREFISA S.A.

EL PRINCIPIO DE RENTA TERRITORIAL Y SUS IMPLICACIONES LEGALES

EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO HONDUREÑO

SUSTENTADO POR:

**ADOLFO ENRIQUE BANEGAS RAUDALES**

PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE:

**ABOGADO EN GRADO DE LICENCIATURA**

SUPERVISADO POR:

**ABOGADA GABRIELA MICHELLE RODRÍGUEZ ANARIBA**

TEGUCIGALPA, M.D.C.,

HONDURAS C.A.

OCTUBRE, 2020.

# Índice

Aspectos Generales .....	4
Consultorio Jurídico Gratuito .....	4
Expedientes asignados.....	5
Expediente N° 1. ....	5
Expediente N° 2. ....	7
Expediente N° 3. ....	9
Expediente N° 4. ....	11
Expediente N°5. ....	12
Expediente N° 6. ....	14
Expediente N° 7. ....	15
Expediente N° 8. ....	16
Expediente N° 9. ....	17
Gira de trabajo a los departamentos de Copán y Copán .....	17
Atención de Colaboradores de BAC Credomatic.....	19
Otras diligencias .....	20
<b><i>Práctica profesional privada</i></b> .....	<b>21</b>
Aspectos generales .....	21
Seguros Crefisa S.A. ....	21
Labores asignadas.....	21
<b><i>Objetivos</i></b> .....	<b>25</b>
Objetivo General .....	25
Objetivos específicos .....	25
<b><i>Justificación</i></b> .....	<b>26</b>
<b><i>Introducción</i></b> .....	<b>27</b>
<b><i>Metodología</i></b> .....	<b>28</b>
<b><i>Glosario</i></b> .....	<b>29</b>
<b><i>El principio de renta territorial y sus implicaciones legales en el Estado de Honduras</i></b> .....	<b>31</b>
<b>Renta Territorial</b> .....	<b>31</b>
Concepto. ....	31
Clasificación de los sistemas tributarios territoriales. ....	31
Domicilio Tributario.....	33
Ventajas y desventajas del sistema de renta territorial. ....	35
<b>Renta Mundial</b> .....	<b>36</b>
Concepto. ....	36
<b>Doble imposición internacional</b> .....	<b>37</b>
Elementos. ....	37
Doble imposición jurídica y económica. ....	38
Causas de la doble tributación. ....	41
Diferencia entre elusión y evasión fiscal. ....	43
Conflicto fuente/residencia. ....	43
Conflicto residencia/residencia.....	44

Conflicto fuente/fuente. ....	44
Métodos para evitar la doble imposición internacional. ....	45
Métodos unilaterales. ....	45
Métodos bilaterales. ....	47
Convenios Modelo de la ONU y la OCDE. ....	48
<b>Conclusiones. ....</b>	<b>50</b>
<b>Bibliografía. ....</b>	<b>51</b>

## **Practica profesional Pública**

### **Aspectos Generales**

La práctica profesional pública es la primera fase del período de práctica profesional, en la que el pasante de la carrera tiene el primer acercamiento con el ejercicio profesional. La misma tiene un período de duración de tres (3) y para ello, la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC) ha habilitado la unidad denominada Consultorio Jurídico Gratuito con el propósito de que los estudiantes pongan en práctica los conocimientos adquiridos en el transcurso de la carrera.

Previo a dar inicio con la práctica profesional pública, los estudiantes son juramentados por el Colegio de Abogados de Honduras (C.A.H.) en una ceremonia donde se les extiende su carné de procuración, cuya vigencia es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de emisión de este. El carné de procuración les confiere la facultad a los practicantes de poder representar a otra persona en determinado proceso judicial o administrativo ya sea ante los Tribunales de la República o bien ante las instituciones del Estado, actuando bajo la supervisión de un Director en Juicio nombrado por la Universidad.

### **Consultorio Jurídico Gratuito**

El Consultorio Jurídico Gratuito de UNITEC, nace el 27 de diciembre de 2010 con el propósito de proveerle a los estudiantes una experiencia lo más parecido posible a la vida laboral que están próximos a enfrentarse y de cumplir con el principio social que rige la profesión del Derecho, brindándole asistencia legal gratuita a las personas de recursos limitados que no tienen la capacidad económica de costear los servicios de un

profesional del derecho, asumiendo únicamente los gastos que pudieran derivarse de los procesos.

En el Consultorio Jurídico se podrá conocer de ciertos procesos de familia, civiles, laborales, administrativos de acuerdo con la capacidad económica de los usuarios, estándose limitados únicamente a la rama penal y contencioso administrativa. Asimismo, como parte del proceso de formación de los Estudiantes, el Consultorio Jurídico ha suscrito múltiples convenios con diferentes organismos nacionales e internacionales como ser: la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), Honduran Fellowship, la Fundación para el Desarrollo Empresarial Rural (FUNDER), entre otros. Previo al inicio del Estado de Emergencia ocasionado por la pandemia del COVID-19, el Consultorio Jurídico había iniciado una prueba piloto de la mano de BACCREDOMATIC, con el propósito de brindarle asesoría jurídica a los diferentes colaboradores que integran la institución.

La dirección del Consultorio Jurídico recae en manos de la Abogada Miriam Nazareth Paz Perdomo, quien es la encargada de velar por el buen funcionamiento de este, la asignación y seguimiento de los expedientes y finalmente la evaluación del desempeño de los practicantes. Asimismo, como parte del equipo que integra el Consultorio Jurídico, se encuentran los Directores en Juicio, que son los profesionales del Derecho seleccionados por la Universidad para acompañar y orientar a los practicantes en todas las etapas de la Práctica Profesional Pública, de principio a fin.

### **Expedientes asignados**

#### **Expediente N° 1.**

<b>Nº expediente interno</b>	2018-FA-TGU-082
<b>Nº expediente externo</b>	3232-2018
<b>Demandante</b>	Marcia Elena Aguilar Rodríguez
<b>Demandado</b>	Levit Gabriel Pineda Cobos
<b>Tipo de proceso</b>	Demanda de Reconocimiento de Paternidad
<b>Tribunal</b>	Juzgado de Familia
<b>Juez</b>	8

**Resumen.**

El presente caso es un proceso de Reconocimiento Forzoso de Paternidad incoado por la señora Marcia Elena Aguilar Rodríguez en contra del señor Levit Gabriel Pineda Cobos. Al no contestar la demanda, el demandado fue declarado en rebeldía y en fecha 23 de octubre de 2018 se celebró la audiencia de principio de prueba, misma que fue evacuada por el procurador que me antecedió en el expediente.

En fecha 27 de enero de 2020 se presentó la sustitución de procuración y dirección en juicio, que no fue resuelta sino hasta el 26 de febrero del 2020, puesto que el expediente estaba extraviado y, luego de varios acercamientos con la secretaria del Juez asignado al caso y con los empleados judiciales del archivo del Juzgado de Familia el expediente fue ubicado el 11 de febrero, sin embargo, no constaba el escrito de solicitud

de cambio de procuración y dirección en juicio presentado anteriormente, por lo que el practicante presentó nuevamente el escrito y junto con la directora en juicio se notificaron del Auto que admitía el cambio de procuración y dirección en juicio en fecha 28 de febrero de 2020.

En la misma fecha que fueron notificados del Auto ya señalado, el procurador presentó un escrito de solicitud de señalamiento de Audiencia de procedimiento, la que fue programada para el 5 de agosto de 2020.

#### **Actuaciones realizadas por el practicante.**

La primera actuación realizada por el procurador es la comunicación con el usuario, a efecto de notificarle el cambio de procurador y de director en juicio. Una vez notificado el usuario, el procurador procedió a presentar el escrito de sustitución de procurador y director en juicio en fecha 27 de enero de 2020.

El procurador se comunicó en reiteradas ocasiones con el secretario del Juez asignado para impulsar la admisión del escrito presentado en fecha 27 de enero de 2020 y, tras varios intentos, este fue admitido y en fecha 28 de febrero de 2020 el procurador y la directora en juicio se notificaron del auto que admitía el cambio de procuración y dirección en juicio.

Una vez admitida la sustitución de procuración y dirección en juicio, el procurador solicitó señalamiento de Audiencia de procedimiento, solicitud que fue resuelta y se declaró Audiencia para el 5 de agosto de 2020.

#### **Expediente N° 2.**

<b>N° expediente interno</b>	
------------------------------	--

<b>Nº expediente externo</b>	1437-2019
<b>Demandante</b>	
<b>Demandado</b>	Marvin Alexy Zerón Ávila
<b>Tipo de proceso</b>	Demanda de Alimentos
<b>Tribunal</b>	Juzgado de Familia
<b>Juez</b>	1

**Resumen.**

El presente caso consiste en una demanda de alimentos interpuesta en contra del señor Marvin Alexy Zerón Ávila, en la que pretende que este asuma su obligación de brindarle alimentos a su hijo. No obstante, el señor adolece de una serie de enfermedades físicas y mentales que le impiden legalmente ser sujeto de la obligación de dar alimentos, por lo que el Juzgado ordenó que se practicaran los estudios psicológicos y psiquiátricos correspondientes, a efectos de determinar dicha condición.

En fecha 27 de enero el procurador presentó la sustitución de poder y procuración. El escrito de sustitución de poder y procuración fue resuelto por el Juzgado el 31 de enero, sin embargo, la dirección en juicio la seguía ostentando la Abogada Fabiola Turcios, por lo que el practicante se comunicó con el secretario del Juez, a efecto de notificarle el error que contenía el Auto de sustitución de procuración y dirección en juicio. El Juzgado rectificó el auto de admisión y en fecha veinticuatro (24) de febrero, el practicante y la directora en juicio se notificaron del auto.

Una vez admitido el cambio de procuración y dirección en juicio, el procurador presentó el 26 de febrero de 2020 un escrito solicitando que se librara atento oficio al Ministerio Público con la finalidad de que se practiquen los estudios psicológicos y psiquiátricos ordenados por el Juez, mismo que fue librado pero que no pudo ser entregado al Ministerio Público por la declaración del Estado de Emergencia.

### **Actuaciones realizadas por el practicante.**

La primera actuación realizada por el procurador fue la comunicación con el usuario, a efecto de notificarle el cambio de procurador y de director en juicio. Una vez notificado el usuario, el procurador procedió a presentar el escrito de sustitución de procurador y director en juicio en fecha 27 de enero de 2020.

Una vez presentado el escrito de sustitución de procuración y dirección en juicio, el juzgado admitió el mismo y declaró con lugar la sustitución de procuración, sin embargo, no se pronunció sobre la dirección en juicio, por lo que el procurador se comunicó con el secretario del Juez para manifestarle el error que contenía el auto y este procedió a enmendarlo. Posteriormente el procurador se notificó del auto que corregía el error ya referido.

Una vez admitida la sustitución de procuración y dirección en juicio, el procurador procedió a solicitar el libramiento de oficio al Ministerio Público, para que este practicara las pruebas psiquiátricas y psicológicas ordenadas por el juez en la audiencia de procedimiento.

### **Expediente N° 3.**

<b>N° expediente interno</b>	
------------------------------	--

<b>Nº expediente externo</b>	2122-2019
<b>Demandante</b>	Sonia Etelvina Saucedá Núñez
<b>Demandado</b>	Rodny Yussell Coca Pineda
<b>Tipo de proceso</b>	Demanda de pago
<b>Tribunal</b>	Juzgado de Paz Civil
<b>Juez</b>	2

**Resumen.**

El presente caso es sobre una acción interpuesta por la señora Sonia Etelvina Saucedá Núñez en contra del señor Rodny Yussell Coca Pineda, en la que exige el pago de una deuda que el demandado sostiene con la demandante por concepto de varias cuotas contentivas al arrendamiento de un inmueble propiedad de la demandante. Tras haber iniciado el proceso, la señora llegó a un acuerdo conciliatorio con el deudor, comprometiéndose el señor a pagar el monto adeudado en cuotas mil quinientos lempiras (L. 1,5000.00) por el período de un año, acuerdo que fue incumplido en su totalidad.

Ante el incumplimiento del acuerdo de pago, el procurador presentó la sustitución de procuración y una vez notificados el procurador y la directora en juicio del Auto de admisión de la sustitución de procuración y dirección en juicio, se solicitó la Certificación del acuerdo conciliatorio para ejercitar la acción ejecutiva de título judicial, sin embargo, no se pudieron continuar con las diligencias puesto que la usuaria no volvió a atender las llamadas que se le realizaron.

### **Actuaciones realizadas por el practicante.**

Pese a que no se logró comunicar con la usuaria, el procurador presentó el escrito de sustitución de procuración y dirección en juicio en fecha 27 de enero de 2020, el cual fue admitido y en fecha 5 de febrero de 2020 se notificaron junto con la directora en juicio del Auto de admisión del cambio de procurador y director en juicio. Una vez personados en el proceso, el procurador solicitó la certificación íntegra del acuerdo conciliatorio en fecha 5 de febrero de 2020 e inmediatamente se comunicó con el secretario del Juez asignado para impulsar la solicitud efectuada. En fecha 14 de febrero de 2020 el procurador retiró la certificación del acuerdo conciliatorio solicitada.

### **Expediente N° 4.**

<b>N° expediente interno</b>	
<b>N° expediente externo</b>	839-2020
<b>Partes</b>	Julio Cesar Carrasco Zamora y Sandra Lorena Martínez González
<b>Tipo de proceso</b>	Divorcio por mutuo consentimiento
<b>Tribunal</b>	Juzgado de familia
<b>Juez</b>	8

### **Resumen.**

El 21 de febrero se presentó el señor Julio Cesar Carrasco Zamora para solicitar asistencia en el divorcio por mutuo consentimiento que querían consumir con su esposa.

Tras haberse presentado la solicitud de divorcio por mutuo consentimiento, el 12 de marzo el practicante fue notificado del señalamiento de audiencia de reflexión para el 24 de marzo de 2020, misma que no pudo ser evacuada por el Estado de Emergencia declarado por el Gobierno de la República.

#### **Actuaciones realizadas por el practicante.**

La primera actuación que realizó el procurador fue la atención de los usuarios, quienes le manifestaron su intención de dar por finalizado el vínculo matrimonial que sostienen. Una vez enterado de la pretensión de los usuarios, el procurador procedió a recibir la documentación de conformidad a los protocolos fijados por el Consultorio Jurídico y los puso en conocimiento de la documentación que estaba pendiente para poder iniciar el proceso.

El procurador redactó la solicitud de divorcio por mutuo consentimiento y en compañía de las partes, esta fue presentada ante el Juzgado de Familia el 3 de marzo de 2020. Una vez presentada la solicitud, el practicante fue notificado del señalamiento de audiencia reflexión programada para el 24 de marzo de 2020.

#### **Expediente N°5.**

<b>N° expediente interno</b>	
<b>N° expediente externo</b>	922-08-AN-18

<b>Usuario</b>	Lidia Marina Alvarado
<b>Tipo de proceso</b>	Solicitud de Licencia Sanitaria
<b>Institución</b>	Región Departamental de Salud de Francisco Morazán

**Resumen.**

El 29 de enero de 2020 se presentó la señora Lidia Marina Alvarado, solicitando la asistencia del Consultorio Jurídico Gratuito en el trámite de solicitud de Licencia Sanitaria para un centro turístico de su propiedad ubicado en la aldea la Ermita, municipio de Talanga, F.M.

La solicitud de licencia fue presentada ante la Región Departamental de Salud el 30 de enero de 2020. Tras varios esfuerzos por agilizar el trámite, en fecha 21 de febrero se efectuó la inspección para evaluar que el establecimiento cumplía con las condiciones sanitarias mínimas exigidas para operar públicamente. Como resultado de la inspección se realizaron ciertas observaciones como ser que los baños no estaban debidamente separados por sexo y que faltaba iluminación en los vestidores para lo cual se le concedió a la usuaria un plazo de 10 días para realizar las correcciones.

La última diligencia realizada por el procurador fue la subsanación del requerimiento efectuado en la inspección del establecimiento, en fecha 6 de marzo de 2020.

### **Actuaciones realizadas por el practicante.**

La primera actuación que realizó el procurador fue la atención de la usuaria en el Consultorio Jurídico, donde ella le manifestó la necesidad de la Licencia Sanitaria para su establecimiento. Posteriormente el procurador recibió la documentación de conformidad al protocolo de atención de usuarios y recepción de documentos.

El procurador redactó la solicitud de Licencia Sanitaria y una vez que tuvo en su posesión toda la documentación exigida, la presentó ante la Región Departamental de Salud en fecha 30 de enero de 2020.

Tras varios acercamientos con los servidores públicos de la Región Departamental de Salud, finalmente se realizó la inspección del establecimiento y la última diligencia efectuada por el procurador fue la subsanación del requerimiento en fecha 6 de marzo de 2020.

### **Expediente N° 6.**

<b>N° expediente interno</b>	2018-AD-TGU-030
<b>N° expediente externo</b>	2018-SE-2554
<b>Organización</b>	Caja Rural de Ahorro y Crédito Acción Planes
<b>Tipo de proceso</b>	Reconocimiento de Personería Jurídica

<b>Institución</b>	Servicio Nacional de Emprendimiento (SENPRENDE)
--------------------	--

El presente expediente consiste en una solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica a favor de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Acción Planes, con motivo del convenio suscrito entre el Consultorio Jurídico y la Cruz Roja hondureña. La resolución que declara con lugar la solicitud y aprueba el otorgamiento de la personería jurídica fue retirada por el procurador en fecha 5 de febrero de 2020.

#### **Expediente N° 7.**

<b>N° expediente interno</b>	2018-AD-TGU-026
<b>N° expediente externo</b>	2018-SE-2540
<b>Organización</b>	Asociación de Productores de Hortalizas y Granos Básicos (APROHGBEL)
<b>Tipo de proceso</b>	Reconocimiento de Personería Jurídica
<b>Institución</b>	Servicio Nacional de Emprendimiento (SENPRENDE)

El presente expediente consiste en una solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica a favor de APROHGBEL, con motivo del convenio suscrito entre el Consultorio

Jurídico y la Cruz Roja hondureña. La labor del procurador se limitó al seguimiento del expediente puesto que la resolución que declara con lugar la solicitud y aprueba el otorgamiento de la personería jurídica se encuentra pendiente de firma ya que la institución sufrió una etapa de transición y había un retraso en la evacuación de los expedientes.

**Expediente N° 8.**

<b>N° expediente interno</b>	2018-AD-TGU-027
<b>N° expediente externo</b>	2018-SE-2552
<b>Organización</b>	Caja Rural de Ahorro y Crédito Campesinos Azacualpa.
<b>Tipo de proceso</b>	Reconocimiento de Personería Jurídica
<b>Institución</b>	Servicio Nacional de Emprendimiento (SENPRENDE)

El presente expediente consiste en una solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica a favor de Empresa de Servicios Múltiples Campesinos Azacualpa, con motivo del convenio suscrito entre el Consultorio Jurídico y la Cruz Roja hondureña. La labor del procurador se limitó al seguimiento del expediente puesto que la resolución que declara con lugar la solicitud y aprueba el otorgamiento de la personería jurídica se encuentra pendiente de firma puesto que la institución sufrió una etapa de transición y había un retraso en la evacuación de los expedientes.

### **Expediente N° 9.**

<b>N° expediente interno</b>	2018-AD-TGU-029
<b>N° expediente externo</b>	2018-SE-2552
<b>Organización</b>	Caja Rural de Ahorro y Crédito Brisas del Guayabo
<b>Tipo de proceso</b>	Reconocimiento de Personería Jurídica
<b>Institución</b>	Servicio Nacional de Emprendimiento (SENPRENDE)

El presente expediente consiste en una solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica a favor de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Brisas del Guayabo, con motivo del convenio suscrito entre el Consultorio Jurídico y la Cruz Roja hondureña. La labor del procurador se limitó al seguimiento del expediente puesto que la resolución que declara con lugar la solicitud y aprueba el otorgamiento de la personería jurídica se encuentra pendiente de firma puesto que la institución sufrió una etapa de transición y había un retraso en la evacuación de los expedientes.

### **Gira de trabajo a los departamentos de Copán y Copán**

Con motivo del Convenio suscrito entre el Consultorio Jurídico de UNITEC y la Fundación para Desarrollo Empresarial Rural (FUNDER), fueron seleccionados algunos practicantes con el propósito de trabajar en un proyecto dirigido por HEIFER, una

Organización Internacional de desarrollo comunitario y FUNDER, mismo que consiste en la asistencia legal a diferentes productores de café y cacao de la zona de occidente que, en aras de obtener mejores beneficios para la comunidad, necesitan constituirse como una empresa del sector social de la Economía.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley de del Sector Social de la Economía, este sector se define como el conjunto de empresas y organizaciones formadas por trabajadores que sostienen la primacía del trabajo, optan por la propiedad social de los medios de producción y establecen que el excedente generado es un medio para elevar el nivel de vida de sus miembros. El Sector Social de la Economía se fundamenta en los principios de libertad, democracia económica, justicia, solidaridad, autogestión, participación y pluralismo.

Las empresas del sector social podrán ser constituidas bajo la modalidad de Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, Empresas de Servicio Múltiples, Asociaciones de Productores, Empresas Campesinas de la Reforma Agraria, entre otras.

Para tales efectos, se programó una gira de trabajo del 17 al 19 de febrero de 2020 en los departamentos de Copán y Lempira, donde se atendieron aproximadamente 25 organizaciones de productores de café y cacao. La actividad consistió en impartir una capacitación sobre la Ley del Sector Social de la Economía y el proceso de formalización y otorgamiento de personería jurídica que se sigue ante el Sistema Nacional de Emprendimiento (SENPRENDE) y, finalmente en evaluar y recolectar la documentación por parte de las organizaciones interesadas en iniciar el proceso de formalización.

### **Labores realizadas por el procurador.**

La gira inició en el municipio de Santa Rita, Copán, donde participaron alrededor de 15 organizaciones de productores de café y cacao quienes recibieron una capacitación

sobre la Ley del Sector de la Economía y el proceso de formalización impartida por el procurador y posteriormente el procurador procedió a recibir y evaluar la documentación por parte de los integrantes de las organizaciones. Al día siguiente se realizó la misma dinámica en el Municipio de Gracias, Lempira, donde participaron aproximadamente 10 organizaciones.

Una vez culminada la gira de trabajo, el procurador comenzó con la labor de redacción de carta poder, acta de constitución y del proyecto de estatutos de las organizaciones atendidas.

### **Atención de Colaboradores de BAC Credomatic**

Destacándose como una Empresa Socialmente Responsable, BAC Credomatic en un esfuerzo coordinado con el Consultorio Jurídico implementaron un proyecto, que consistía a en la asesoría legal a los diferentes colaboradores que forman parte de la institución en las materias que son del conocimiento del Consultorio Jurídico, a excepción de la materia laboral cuando el patrono sea dicha institución. Para ello, seis practicantes, previamente seleccionados por la directora del Consultorio Jurídico, se trasladaban semanalmente a las oficinas administrativas donde cumplían con el mismo protocolo de atención de usuarios del Consultorio Jurídico.

La prueba piloto inició el 4 de marzo y el propósito era evaluar el rendimiento y el grado de efectividad de esta, para así posteriormente suscribir un convenio entre ambas instituciones y que la actividad se integrara como parte de las actividades que se realizan permanentemente en el Consultorio Jurídico. La duración del proyecto fue efímera y tuvo que ser suspendido ante el Estado de Emergencia ocasionado por la pandemia del COVID-19.

## **Otras diligencias**

1. Solicitud de copia íntegra de certificación del Exp. 2079-2017 ante la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán y reposición de título de educación media.
2. Presentación de publicaciones y los recibos de pagos por servicios de dos marcas.
3. Presentación y retiro de actas de constitución y estatutos debidamente aprobados de doce organizaciones del Sector Social de la Economía.
4. Retiro de Constancias de Registro y Certificaciones de Resoluciones de once organizaciones del Sector Social de la Economía.
5. Apostilla de certificación de título universitario.

## **Práctica profesional privada**

### **Aspectos generales**

La práctica profesional privada es la segunda y última fase del período de práctica profesional. Al igual que la práctica profesional pública, esta consta de un período de duración de tres (3) meses y se realiza en la institución pública o privada que el estudiante desisgne, previa carta de aprobación por parte de la entidad. La práctica profesional privada tiene como objetivo principal que el estudiante afiance los conocimientos adquiridos en el trascurso de la carrera y en la primer fase de práctica profesional.

### **Seguros Crefisa S.A.**

Seguros Crefisa es una sociedad mercantil constituida en el año de 1993 y autorizada por el Poder Ejecutivo mediante acuerdo A.L. 0210/93 como una asegura del tercer grupo, que ofrece una amplia variedad de productos y servicios en seguros de Personas, Daños y Fianzas.

La compañía surge del resultado de la reunión de un grupo de empresarios visionarios encabezado por el General Oswaldo López Arellano (Q.D.D.G.), en un esfuerzo por ofrecer una compañía que diera respuestas novedosas y acorde a las necesidades de protección de los clientes y usuarios.

### **Labores asignadas**

#### **Solicitud de Aprobación de bonificaciones ante el Banco Central de**

#### **Honduras**

En fecha ocho (2) de agosto de 2020 el procurador presentó una solicitud de aprobación de bonificaciones a favor de los Directores, Comisario y Asesor de la

Compañía, ante el Directorio del Banco Central de Honduras, en virtud de reflejarse un saldo acumulado en los registros contables de la empresa.

El dieciséis (16) de agosto el Banco Central de Honduras efectuó un requerimiento a la compañía, mediante el cual ordenaban la subsanación de la documentación presentada junto con la solicitud, puesto que la suma de las bonificaciones no coincidían con el monto solicitado. Asimismo, se ordenó la presentación de la Certificación extendida por el secretario de la Asamblea General de Accionistas, en donde conste el punto de acta en donde dicha Asamblea aprobó el otorgamiento de las bonificaciones.

En fecha veinticinco (26) de agosto de 2020 el procurador evacuó el requerimiento efectuado, junto con la documentación y correcciones requeridas. A la fecha se está pendiente de la resolución por parte del BCH.

### **Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado**

En fecha veintinueve (29) de julio el procurador inició el trámite de Registro de Proveedores del Estado, ante la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE). El doce (12) de agosto se efectuó un requerimiento por parte de ONCAE, donde ordenaban la subsanación de algunos documentos presentados, para lo cual se fijó como fecha máxima de presentación el doce (12) de septiembre. Dicho requerimiento fue evacuado el nueve (9) de septiembre y se realizó la cita correspondiente para la revisión la documentación, actualmente se está a la espera de la resolución por parte de la Institución correspondiente.

### **Formulación y presentación de descargos a reclamo administrativo**

El 13 de agosto un cliente presentó un reclamo a través de su Apoderado Legal presentó un reclamo administrativo ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros

(CNBS), derivado de la ejecución de una fianza de cumplimiento extendida por la compañía y cuyo beneficiario es el Banco Central de Honduras, producto de la obligación contraída entre el Banco Central de Honduras y la sociedad mercantil antes mencionada. En dicho reclamo se exige la suspensión del requerimiento de pago de la suma afianzada efectuado por el beneficiario de la fianza ante el incumplimiento de las cláusulas contractuales y, exige también la indemnización de supuestos daños y perjuicios que no pudieron ser cuantificados ni justificados por la parte reclamante.

El 3 de septiembre la compañía fue emplazada electrónicamente por la CNBS, para lo cual se le concedió un plazo de 10 días hábiles a efecto de presentar los descargos correspondientes al reclamo interpuesto por el cliente; mismos que fueron formulados en legal y debida forma por el procurador el 16 de septiembre de 2020. A la fecha se está pendiente de la resolución por parte de la CNBS.

#### **Inscripción de Poder General de Administración**

El 29 de julio de 2020 se inscribió el Poder General de Administración a favor del Gerente General de la Compañía, ante el Registro Mercantil y el Registro de Poderes de el Instituto de la Propiedad.

#### **Solicitud de Constancia de Solvencia Procuraduría General de la República**

El 24 de septiembre de 2020 el procurador solicitó ante la Procuraduría General de la República la emisión de la Constancia de Solvencia de dicha institución, para efectos de participación en la Licitación Pública No. LPN-SAR-002-2020, las cuales fueron extendidas el 28 de septiembre de 2020.

#### **Solicitud de Constancia de Solvencia Fiscal Servicio de Administración de Rentas**

El 5 de octubre de 2020 el procurador solicitó ante el Servicio de Administración de Rentas la emisión de la Constancia de Solvencia Fiscal a favor del Gerente General de la compañía. Sin embargo esta solicitud es de carácter particular puesto que de conformidad al artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Gerente General no está obligado a la presentación de declaración anual de la renta, en virtud de que sus ingresos provienen de fuente única de trabajo y el pago del Impuesto sobre la Renta lo efectúa mediante el sistema de Retención en la Fuente. Actualmente se está a la espera de la emisión de dicha constancia.

# **Objetivos**

## **Objetivo General**

Definir el alcance y aplicación del principio de renta territorial, como principio rector en el sistema tributario hondureño y analizar sus implicaciones frente al resto del ordenamiento jurídico nacional.

## **Objetivos específicos**

1. Comprender el significado y la aplicación del principio de renta territorial.
2. Definir las consecuencias del principio de renta territorial.
3. Analizar las leyes tributarias que tengan relación con el principio de renta territorial.
4. Definir las posibles alternativas para evitar la doble tributación.

## **Justificación**

Con la entrada en vigor del nuevo Código Tributaria, el 1 de enero de 2017, el Estado de Honduras acogió el principio de renta territorial como principio rector en el sistema tributario nacional, lo que en teoría representa una herramienta efectiva para generar un clima inversión atractivo y consecuentemente, gravar únicamente los ingresos originados en el territorio hondureño, a contrario sensu del sistema de renta mundial, donde se gravaban los ingresos indistintamente de donde se originaran los mismos.

Si bien, el principio de renta territorial recae sobre los ingresos obtenidos o producidos en el territorio hondureño, el Código Tributario no determina el concepto y el alcance de dicho principio; por lo que lejos de propiciar las condiciones favorables para atraer la inversión, deja como resultado ciertos vacíos legales que podrían generar una doble imposición en perjuicio del contribuyente. Muestra de lo anterior es la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual está inspirada en el principio de renta mundial y que en el artículo 2 indica que toda persona domiciliada o residente en Honduras estará sujeta al pago de dicho impuesto por los ingresos percibidos, indistintamente que la fuente de la renta o ingreso esté situada dentro o fuera del país, contradiciendo por completo lo consagrado en el Código Tributario.

## **Introducción**

Actualmente, se ha alabado la decisión del Estado de Honduras de migrar a un sistema territorial, que en teoría debería gravar únicamente aquellos ingresos y utilidades que son producidas en el territorio nacional. La transición de un sistema tributario basado en la renta mundial, a un sistema tributario regido por el principio de territorialidad, debe ir acompañado de una reforma profunda no solo en la legislación nacional, sino en todas las entidades que participan en el proceso de recaudación fiscal. No obstante, el reconocimiento del principio de renta territorial, lejos de generar claridad y certeza en los contribuyentes, ha dejado ciertos vacíos que son llenados de conformidad a los criterios subjetivos que pueda aplicar la administración tributaria.

El presente trabajo comprende un análisis exhaustivo de la doctrina y la norma tributaria, con el propósito de definir las implicaciones y el alcance del principio de renta territorial en contraste con el principio de renta mundial. Cabe destacar, que la objetividad constituye un factor determinante en la investigación y de ninguna manera el autor pretende inducir una opinión o criterio favorable hacia la renta territorial. Por el contrario, este se encarga de establecer las ventajas y desventajas que podría representar este modelo. Posteriormente se aborda de forma sistemática el fenómeno de la doble imposición y finalmente el autor plantea los diferentes métodos que representan una alternativa efectiva en la solución de los conflictos que se originan de la doble imposición internacional.

## **Metodología**

Por la naturaleza de la investigación y por la temática que se aborda, la misma será desarrollada bajo la metodología cualitativa, debido a que busca abordar el problema desde el análisis exhaustivo a la normativa tributaria vigente en contraste con los textos doctrinales y que, por consiguiente, no puede ser sujeto de medida o cuantificación.

## Glosario

- 1) **Renta Mundial:** Principio que grava los ingresos indistintamente de donde se hayan producido.
- 2) **Renta Territorial:** Principio que establece que los impuestos recaen únicamente en los ingresos generados en el territorio del Estado.
- 3) **Período fiscal:**
- 4) **Impuesto:** Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador y como fundamento jurídico una situación relativa al contribuyente tomando en consideración la capacidad contributiva del mismo, sin estar el Estado obligado a una contraprestación equivalente.
- 5) **Renta:** Es la utilidad o el beneficio que rinde algo o lo que de ello se cobra.
- 6) **Dividendos:** Es la proporción de ganancias o beneficios de una empresa a sus socios.
- 7) **Regalías:** Compensación económica pagada al propietario de un derecho en virtud de una licencia de uso o explotación.
- 8) **Administración tributaria:** Entidad encargada de la administración, control, fiscalización y cobro de los ingresos tributarios.
- 9) **Potestad tributaria:** Es la facultad que tiene el Estado de establecer y regular tributos.
- 10) **Base imponible:** Monto total sobre el que recae la aplicación de un determinado impuesto.
- 11) **Hecho generador:** Evento o suceso que da lugar al surgimiento de la obligación tributaria.

- 12) **Doble tributación:** Acto mediante el cual un mismo ingreso es gravado con dos o más impuestos en un mismo país o cuando dos países ejercen jurisdicción sobre un mismo ingreso.

# **El principio de renta territorial y sus implicaciones legales en el Estado de Honduras**

## **Renta Territorial**

### **Concepto.**

El principio de renta territorial se define como uno de los principios que rigen ciertos sistemas fiscales en el mundo y a través del cual se somete al pago de impuestos todos aquellos ingresos que son producidos o generados dentro de los límites geográficos del Estado y que tengan una vinculación económica con el mismo, por lo que impide que la renta de fuente extranjera sea sujeta de gravamen.

Para el principio de territorialidad, el criterio que faculta al Estado para ejercer su potestad impositiva es la obtención de ingresos dentro del territorio nacional, con total independencia de la nacionalidad, domicilio o lugar de residencia del contribuyente.

La aplicación de dicho principio tiene su justificación jurídica, social y económica en el Derecho que tiene los Estados de gravar todas las rentas de una persona (natural o jurídica) que se produjeron dentro de su territorio, puesto que las mismas sólo pudieron ser obtenidas gracias a las políticas y condiciones que han sido implementadas en ese país y, que desde el principio de reciprocidad se considera justo que su beneficiario realice una contraprestación de acuerdo a su capacidad económica.

### **Clasificación de los sistemas tributarios territoriales.**

Doctrinalmente se ha distinguido la existencia de dos sistemas tributarios territoriales:

- 1) Sistema territorial puro

## 2) Sistema territorial mixto

El sistema territorial puro constituye la esencia del principio de renta territorial, puesto que se gravan únicamente las rentas producidas y originadas en el territorio del Estado que ejerce la potestad impositiva, sin importar cuál sea el domicilio o la nacionalidad del contribuyente. No obstante lo anterior, la existencia de un sistema tributario basado en la renta territorial no excluye plenamente la posibilidad de la doble imposición, ya que otro país que forme parte de la cadena de suministro de un determinado producto también podría alegar la existencia de una vinculación subjetiva y consecuentemente ejercer su potestad impositiva.

Ocampo (2000) afirma: La denominación “vinculación subjetiva” alude a la relación de los sujetos con el Estado en virtud de criterios personales tales como la nacionalidad, el domicilio y la residencia. Por el contrario, los criterios de vinculación “objetivos” se refieren a la ocurrencia de hechos imponderables al análisis concreto de operaciones, actividades, transacciones, actos o efectos jurídicos en un territorio determinado, con prescindencia del nexo jurídico o vínculo de la persona natural o jurídica, con el Estado determinado.

El sistema de renta territorialidad mixto, si bien es cierto afirma que serán gravadas únicamente las rentas ocasionadas en el territorio nacional, adicionalmente aplica otros criterios propios del principio de renta mundial y tiene como fundamento principal la residencia o el domicilio tributario del contribuyente, a pesar de que no exista ningún vínculo económico con el Estado que está ejerciendo jurisdicción sobre esos ingresos.

Con la entrada en vigor del nuevo Código Tributario, el Estado de Honduras reconoce en el artículo 1, numeral 2, al principio de renta territorial como principio rector

en el sistema tributario hondureño, sin embargo, no se delimita cual es el alcance de este y al no establecer las reglas que definan su aplicación, el domicilio tributario seguirá siendo el criterio principal que pone en ejercicio la potestad tributaria del Estado y consecuentemente al no definirse cuales serán los criterios aplicables al momento de gravar los ingresos, lo que generaría es inseguridad jurídica para la inversión principalmente nacional (o de empresas con capital extranjero constituidas en Honduras).

### **Domicilio Tributario.**

La determinación del domicilio tributario se hará conforme a lo establecido en el capítulo IX del Código Tributario y de acuerdo con las reglas que se detallan a continuación.

### **Domicilio tributario de las personas naturales.**

1. Las personas naturales deben declarar su domicilio Tributario ante la Administración Tributaria, conforme al orden siguiente:
  - a) El lugar de su residencia;
  - b) El lugar donde desarrolle sus actividades civiles o comerciales habituales, en caso de no conocerse la residencia o de existir dificultad para determinarla;
  - c) El lugar donde ocurra el hecho generador, en caso de no existir domicilio; y,
  - d) El que elija el sujeto activo, en caso de existir más de un domicilio en el sentido de este Artículo, previa notificación al obligado tributario;
2. No obstante, para todos los supuestos de ejercicio de actividades económicas, la Administración Tributaria debe considerar como domicilio

el que declare el obligado tributario o el lugar donde se ejerza la gestión administrativa o dirección de negocios.

### **Domicilio tributario de las personas jurídicas.**

El domicilio tributario de las personas jurídicas y demás entidades sin personalidad jurídica, es el que declare ante la Administración Tributaria, conforme al orden siguiente:

1. El de su domicilio social señalado en el documento contentivo de su personalidad o personería jurídica;
2. El lugar donde se encuentre su dirección o administración efectiva;
3. El lugar donde se halle el centro principal de su actividad, en caso de no conocerse dicha dirección o administración;
4. El lugar donde ocurra el hecho generador, en caso de no existir domicilio conforme a los numerales anteriores; y,
5. El que elija el sujeto activo, en caso de existir más de un domicilio en el sentido de este Artículo, previa notificación al obligado tributario.

### **Domicilio tributario en el país de las personas domiciliadas en el extranjero.**

El domicilio tributario en el país de las personas naturales o jurídicas y demás entidades sin personalidad jurídica domiciliadas en el extranjero es el que declare ante la Administración Tributaria, conforme al orden siguiente:

1. Si tienen lugar fijo de negocios o establecimiento permanente en el país, el que se establece según los artículos anteriores para las personas naturales o jurídicas y demás entidades sin personalidad jurídica;

2. En los demás casos, tienen el domicilio tributario de su representante legal en el país;
3. A falta de representante legal domiciliado en el país, tienen como domicilio tributario el lugar donde ocurra el hecho generador del tributo; y,
4. El que elija el sujeto activo, en caso de existir más de un domicilio en el sentido de este Artículo, previa notificación al obligado tributario.

### **Ventajas y desventajas del sistema de renta territorial.**

Entre las principales ventajas que ofrece el sistema de renta territorial es la simplificación en la declaración y pago de los impuestos, y según la tasa aplicable se reduce la fuga de capitales y permite con mayor facilidad la reinversión o capitalización de las utilidades, generando un entorno de competencia más atractivo.

En palabras de Hidalgo (2018) como desventajas, están que propicia la modificación artificial de las diferentes bases impositivas, lo cual reduce la recaudación e incrementa el costo de fiscalización. Desde un enfoque jurídico, aparentemente, resulta inequitativo ya que, a niveles similares de ingresos se grave más a los del trabajo que a los del capital.

Asimismo, se puede establecer que el sistema de renta territorial no es neutral en la exportación de capitales puesto que esta se motiva no por la eficiencia económica de los recursos (que el rendimiento del capital sea mayor en otra jurisdicción) sino por la flexibilidad de los sistemas tributarios. De esta forma, una empresa residente en el país X con sistema de renta territorial estaría buscando constatemente la posibilidad de trasladar recursos económicos a un país con una carga impositiva más baja y así al momento de repatriar esos ingresos al país de residencia, estos no sean gravados por considerarse renta de fuente extranjera.

## **Renta Mundial**

### **Concepto.**

“El principio de la renta mundial señala que toda persona domiciliada o residente en un país pagará impuesto a la renta por todo tipo de ingresos, sean de fuente doméstica o extranjera. Por lo tanto, un extranjero que obtiene ingresos en Chile será gravado por nosotros sin importar que también lo sea en su país. Aparece de nuevo la doble tributación.” (Yañez Henríquez, 2010)

El principio de la renta mundial está amparado en el principio democrático de la igualdad de la ley para todos los habitantes de un país y consecuentemente sería injusto discriminar en el trato impositivo entre quienes obtienen la renta dentro de la extensión territorial del país de aquellos que la obtienen en el extranjero. De este supuesto surge el ejemplo de dos sujetos que obtienen los mismos ingresos en mismo territorio, con la salvedad de que uno es de fuente nacional y otro de fuente extranjera; a consecuencia de esto, el sujeto que recibe la renta nacional tendrá que tributar por esta en el país de fuente, contrario al sujeto que percibe la renta de fuente extranjera que no lo haría. Bajo esta premisa los defensores del principio de renta mundial consideran que sería injusto para el sujeto que obtuvo la renta de fuente nacional, sin embargo, a criterio del autor este argumento depende de la coexistencia de ciertas condiciones para que tenga validez, porque nada implica que el sujeto que percibió los ingresos de fuente extranjera no tributó por estas en el país donde se originaron.

Este principio sostiene que los tributos deben ser de carácter general y los ingresos deben ser gravados independientemente de cual sea el origen o la procedencia de los mismos.

La renta mundial tiene su justificación principalmente en supuestos de eficiencia económica y neutralidad. En palabras de Luna (2017) La neutralidad significa que un sistema tributario no debería influenciar la decisión de los diferentes agentes económicos, sino que la colocación de capitales o la escogencia de las actividades a desarrollar deberían seguir un criterio de eficiencia económica, entendiendo por tal, la colocación o uso de recursos en el lugar y/o actividad donde sean más productivos.

### **Doble imposición internacional**

Son variados los estudios e investigaciones que abordan el fenómeno de la doble imposición, lo que supone la existencia de múltiples definiciones de este. Borrás Rodríguez (1974) define la doble imposición como “aquella situación por la cual una misma renta o un mismo bien resulta sujeto a imposición en dos o más países, por la totalidad o parte de su importe, durante un mismo período impositivo y por una misma causa”.

Diversos autores afirman que la doble imposición no se puede delimitar únicamente al gravamen de un mismo hecho imponible, sino que supone la identidad jurídica del sujeto pasivo. No obstante, este argumento se ve debilitado ante la clasificación económica y jurídica de la doble imposición.

### **Elementos.**

Al tratarse de un fenómeno complejo y con diversas acepciones, la doble imposición precisa la convergencia de 5 elementos esenciales:

1. Similitud o equivalencia en los impuestos;
2. Un mismo hecho generador del impuesto;
3. Simultaneidad en el período impositivo;

4. Identidad en el sujeto pasivo; y,
5. Concurrencia de dos o más soberanías.

### **Doble imposición jurídica y económica.**

Con motivo de las diferentes corrientes sobre la doble imposición internacional,, doctrinalmente esta se ha clasificado en 2 tipos:

1. Doble imposición jurídica
2. Doble imposición económica

La doble imposición jurídica internacional puede definirse, en términos generales como el resultado de la aplicación de impuestos similares, en dos (o más) Estados, a un mismo contribuyente respecto de un mismo hecho y en el mismo ejercicio (OCDE, 2017). Este fenómeno conocido como doble imposición jurídica puede atender a diferentes razones:

- El sujeto es considerado residente en dos o más países.
- El contribuyente reside en un país pero está obligado a tributar por sus ingresos en otro.
- Dos países gravan a una misma persona por su sistema de renta mundial.

En cambio, según Evans (1999) la doble imposición económica es utilizada para describir aquellas situaciones en las cuales una misma renta o un mismo capital está sujetos a imposición durante un mismo período, pero por parte de contribuyentes distintos y aún por impuestos diferentes pero que recaen sobre la misma materia imponible. (p. 357)

El análisis es mucho más profundo cuando se realiza sobre la misma persona, en virtud del principio de la identidad subjetiva y en correspondencia con lo que se denomina

"doble imposición jurídica". Si no se cumple esa identidad porque el impuesto recae sobre varios sujetos o si se trata de impuestos distintos pero que recaen sobre la misma materia imponible, emerge lo se conoce como "doble imposición económica"(Barbosa Mariño, 2009)

Tal es el caso de una Sociedad que genera y obtiene sus utilidades en el país X y que, consecuentemente dichas utilidades son gravadas en el país de fuente, sin embargo, al repartir los dividendos entre los socios ubicados en el país Y, estos son gravados nuevamente por razón de la residencia o domicilio.

Si bien es cierto, la doble imposición representa un peligro para la inversión y genera múltiples consecuencias en perjuicio tanto de las personas naturales como jurídicas, de la misma manera no se pueden dejar de considerar los efectos que ocasiona la existencia de paraísos fiscales o tax heaven, que valiéndose de la inflexibilidad y rigidez de otros sistemas tributarias, propician entornos de baja o nula tributación para que las empresas que están domiciliadas en otro Estado, operen sin necesidad de alterar su condición de residentes y de esta forma impedir el gravamen de los ingresos al momento de su repatriación.

Las principales características de los paraísos fiscales son:

- Tributación nula o muy reducida: no existe para inversores extranjeros, que cumplen determinados requisitos tributación análoga al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF), Impuesto de Sociedades (IS), Impuesto de la Renta de No Residentes (IRNR), o los tipos aplicables son muy bajos.
- Normativa fiscal muy flexible.

- Existencia de un **Sistema Normativo Dual**. Es decir, coexiste diferente normativa para inversores extranjeros y residentes.
- No hay intercambio de información fiscal entre los demás países y se contempla una normativa estricta sobre el secreto bancario.
- Opacidad: los propietarios de las sociedades no tienen que figurar en Registros Públicos y pueden estar representados por testaferros.
- Se permite a los residentes **beneficiarse de rebajas impositivas** a pesar de que no desarrollen allí su actividad

Anualmente la OCDE junto con la Unión Europea publican la lista de paraísos fiscales, con el propósito de identificar que países pueden realizar operaciones comerciales en el territorio europeo y que países no. Esta lista se clasifica en blanco, gris y negro.

La lista blanca está conformada por aquellos países que tienen firmados todos los tratados de información CRS firmados, son países 100% transparentes y facilitarán información fiscal a cualquier país que se lo solicite, como por ejemplo España, Alemania, Reino Unido, Francia, Austria, Nueva Zelanda, etc. En este listado blanco también se encuentra EE.UU. aunque no haya firmado el CRS, podríamos decir que es el típico caso que el dinero da el poder.

Lista gris de paraísos fiscales: Son aquellos países que se han comprometido a ser transparentes, han firmado o no el CRS y tiene firmados múltiples tratados de doble imposición pero tienen programas de ahorro de impuestos para los no residentes que entran en conflicto con la OCDE. Los países que se encuentran son 34: Albania, Costa Rica, Macedonia, Anguilla, Curacao, Palau, Antigua y Barbuda, Suazilandia, San

Cristobal y Nieves, Armenia, Jordania, Santa Lucía, Australia, Maldivas, Serbia, Bahamas, Islas Mauricio, Seychelles, Bosnia Herzegovina, Mongolia, Suiza, Botswana, Montenegro, Tailandia, Islas Vírgenes Británicas, Marruecos, Turquía, Cabo Verde, Namibia, Vietnam, Islas Caimán, Nauru, Islas Cook y Niue.

Lista negra de paraísos fiscales la integran aquellos países que han podido o no firmar el CRS y no han pasado los filtros de blanqueo de capitales de la OCDE. Los países que se encuentran en el listado negro para el 2019 son 15: Aruba, Belice, Bermudas, Fiji, Vanuatu, Dominica, Barbados, las Islas Marshall, Samoa Americana, Guam, Samoa, Omán, UAE, las Islas Vírgenes de Estados Unidos y Trinidad y Tobago.

Sarduy González & Rosado Haro (2018) afirman que los países que utilizan el sistema de tributación territorial también generan controversias en los aspectos impositivos, ya que una empresa domiciliada en un país que utilice este esquema pagará impuesto a la renta solo por los ingresos generados dentro de ese territorio, pero estarán exentos los que obtenga en transacciones desarrolladas o inversiones realizadas en otros países, por lo cual es sencillo que sociedades de capitales de esas naciones puedan actuar como una offshore, con las ganancias obtenidas en el exterior. Ello ocasiona que los países con sistemas tributarios de ingresos mundiales penalicen las transacciones que se desarrollan con empresas domiciliadas en esas naciones. (p. 295)

### **Causas de la doble tributación.**

En general la doble tributación es un fenómeno que surge ante la adopción de diferentes sistemas tributarios por parte de los Estados. Se origina también, en el momento en que las leyes tributarias acogen diversos criterios de sujeción a los tributos, o por el contrario, adoptando los mismos criterios y principios, los configuran de forma distinta. Muestra de lo anterior es el artículo 2 y 4 de la Ley de Impuesto de la Renta, en

donde se contempla que los contribuyentes domiciliados o residentes en Honduras, serán gravados de conformidad al principio de renta mundial, mientras que a las personas no residentes o no domiciliadas se les aplicará el principio de la fuente y, de los cuales se desprenden dos criterios generales que dan lugar al ejercicio de la potestad tributaria del Estado:

1. Un criterio de naturaleza personal que condiciona la sujeción a un tributo por razón de la residencia o domicilio.
2. Un criterio de naturaleza real en el que supedita la obligación tributaria a la realización de un determinado hecho imponible en el territorio hondureño.

De acuerdo con Sánchez García (2000) Los dos criterios de sujeción transcritos pueden entrar en conflicto si un Estado, póngase por caso, grava la renta mundial de determinados sujetos pasivos que son residentes en su territorio, y alguna de sus rentas proceden de otro Estado que utiliza, ya sea de forma exclusiva o no, el criterio de gravamen en razón de la fuente. Si no existe tratado para evitar la doble imposición entre dos países, ni existe medida alguna de tipo unilateral en alguno de ellos que proteja al contribuyente de pagar dos veces respecto a una misma renta, se originará el supuesto ordinario de doble imposición. (p. 2)

Las contradicciones que surgen de las diferentes vertientes que adopta la normativa tributaria es lo que da lugar a múltiples conflictos sobre los diferentes criterios bajo los cuales un estado ejerce su potestad tributaria. Es por ello, que los Estados deben procurar establecer un sistema tributario equilibrado, de tal manera que se garantice un ecosistema de inversión atractivo, pero sin que ello represente una alternativa para la evasión fiscal y demás practicas que atenten contra la recaudación fiscal de un Estado.

### **Diferencia entre elusión y evasión fiscal.**

La delgada línea que separa la elusión de la evasión fiscal radica en la existencia de una norma tributaria, a través de la cual se puede reducir la carga impositiva de una persona. “A través de la elusión, que no siempre constituye una infracción porque se mueve en el límite de la legalidad, el contribuyente pretende conseguir un resultado económico prohibido por la ley o contrario a la norma tributaria”(Glover, 2018)

Según define Verona (2019) las formas más comunes de cómo se practica la elusión y la evasión fiscal son las siguientes:

- País de residencia, de esta forma una empresa puede eludir impuestos cuando establece su domicilio fiscal o una filial en un paraíso fiscal, a través de una empresa offshore. Esto también aplica a las personas naturales, cuando mudan su residencia a países con baja o nula imposición o cuando se vuelven personas sin residencias fijas.
- Imprecisiones legales.
- Exenciones fiscales.
- Manipulación de los precios de transferencia, lo cual se produce cuando dos partes, es decir, comprador y vendedor relacionados entre sí realizan actos de comercio con precios destinados a engañar a la Administración Tributaria mediante la manipulación de los mercados.

### **Conflicto fuente/residencia.**

Este conflicto se fundamenta en la coexistencia de leyes de un país con un sistema tributario basado en la residencia, respecto de un país con un sistema tributario inspirado

en el principio de territorialidad. De esta forma, si la sociedad mercantil “X”, que está domiciliada en un país cuyo sistema tributario se rige por la la residencia, recibe un pago de de la sociedad mercantil “Y” registrada en Honduras, estaría sujeta al gravamen tanto en Honduras por así considerarlo el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, como en el país de residencia.

### **Conflicto residencia/residencia.**

Este conflicto se general principalmente cuando dos países alegan la residencia de un mismo sujeto y de conformidad a su legislación interna está facultados y legitimados para ejercer sus potestad tributaria.

De esta manera, una empresa constituida y domiciliada en el país “X” con un sistema tributario basado en la residencia pero que decide incorporar y abrir un establecimiento comercial permanente en Honduras, sería gravado de conformidad a lo establecido en el país residencia por razón de sus sistema tributario y en Honduras por razón de la producción de los ingresos, sufriendo una doble imposición jurídica.

### **Conflicto fuente/fuente.**

Este conflicto se origina cuando dos o más países consideran que la renta es generada en su territorio o debido a criterio subjetivos consideran que esta es de fuente doméstica. Tal es el caso de un producto cuya cadena de suministro atraviesa diferente jurisdicciones, y por lo tanto todos los países involucrados podrían alegar un vínculo económico y gravar dicha renta.

Los conflictos mencionados en los párrafos anteriores suponen una doble imposición internacional tanto jurídica como económica en perjuicio de los obligados

tributarios. Es por ello que los Estados deben adoptar las medidas tendientes a la erradicación de este fenómeno.

En el seno del Derecho Internacional Tributario se han propuestos diferentes métodos unilaterales y bilaterales que tienen como objetivo favorecer a los contribuyentes en el sentido de evitar y combatir frontalmente la doble imposición sin sacrificar o afectar sustancialmente la recaudación fiscal de los Estados.

### **Métodos para evitar la doble imposición internacional.**

Según el Centro Europeo de Postgrado (2019) evitar totalmente la doble imposición internacional es imposible, ya que requeriría una coordinación internacional de los poderes tributarios absolutamente impensable, pues supondría una sustancial limitación de la soberanía de los estados, lo cual parece inviable.

Ante este panorama surgen los métodos para evitar la doble imposición internacional, como una alternativa efectiva para frenar este fenómeno que resulta lesivo para la inversión pero que tienen su origen en la voluntad y el consentimiento expreso de los Estados. La eliminación de la doble imposición internacional puede realizarse de forma unilateral por el Estado interesado en hacer o mediante la colaboración entre Estados a través Convenios Internacionales de Doble Imposición.

### **Métodos unilaterales.**

Casi siempre los métodos y procedimientos unilaterales para eliminar la doble imposición coinciden en todos los países interesados en aplicarlos. Usualmente, el Estado de residencia del contribuyente exime la renta de fuente extranjera o bien otorgan al contribuyente un crédito por los impuestos pagados en el extranjero sobre los mismos ingresos (Helminen, 2002).

El método de la exoneración, supone la renuncia del Estado de domicilio o de residencia a gravar los ingresos o las rentes del país de la fuente, es decir, excluye de la base imponible todos aquellos ingresos que sus residentes obtienen en el extranjero. Sin embargo, para los países con sistema de renta territorial este método no sería aplicable porque la premisa de este sistema tributario es el gravamen únicamente sobre los ingresos de fuente doméstica y por lo tanto para aquellos ingresos de fuente extranjera, no nace la obligación tributaria. De forma similar aplica la excención, salvo que en este caso, el Estado de Residencia no somete a gravamen los ingresos que no fueron producidos dentro sus límites territoriales y hace caso omiso de estos para efectos de la determinación de la base imponible.

El crédito fiscal extranjero es otra medida efectiva para prevenir y contrarrestar los efectos de la doble imposición. Este mecanismo se fundamenta en la aplicación de un crédito por parte del país de residencia sobre el impuesto total a pagar, proporcional al impuesto pagado en el país donde se produjo la renta. Cabe destacar que un país con sistema de renta territorial puro no tendría la necesidad de aplicar o conceder un crédito por los impuestos efectuados en el extranjero si de conformidad a su sistema tributario tendría que gravar únicamente las rentas domésticas. No obstante, en países como Honduras, donde la administración tributaria adopta criterios subjetivos, no existen reglas sobre la aplicación del principio de territorialidad y el elemento que pone en ejercicio la potestad tributaria del Estado es el domicilio o la residencia del contribuyente, si procede la aplicación de crédito fiscal, a pesar de que las rentas extranjeras no tengan ningún vínculo económico con su territorio.

El método del crédito fiscal, también conocido como imputación puede efectuarse de forma integral u ordinaria. En el crédito íntegro, se deduce el importe total del impuesto efectivamente pagado en el Estado de fuente sobre el impuesto calculado en el

Estado de residencia. El crédito ordinario permite una deducción proporcional a la cantidad resultante de la multiplicación del impuesto a pagar en el Estado de residencia por la renta extranjera, entre la base imponible, en caso de que el impuesto enterado en el extranjero resulte mayor al resultado de esta operación, sólo se permitirá como deducción dicha cantidad.

De forma similar opera el método de deducción, en el que el país de residencia permite deducir de la renta bruta, la cantidad total enterada en el extranjero por concepto de las rentas o ingresos obtenidos, con la salvedad que este método no resulta igual de efectivo que el de imputación o crédito fiscal, puesto que únicamente reduce la base imponible, más no así el impuesto a pagar.

### **Métodos bilaterales.**

Según Checa Gonzáles (1998) Los tratados son en la actualidad los instrumentos más frecuentemente utilizados por los Estados para proceder a la cooperación internacional y regular sus intereses, entre los que naturalmente se encuentra el evitar la doble imposición del modo más perfecto que se pueda. (p. 156)

“Los convenios para evitar la doble imposición constituyen acuerdos bilaterales que se aplican con preferencia a las disposiciones de la legislación interna, modificando el régimen general de no residentes, bien determinando supuestos de no sujeción en virtud del reparto de soberanía tributaria entre los Estados firmantes, o bien reduciendo los tipos impositivos aplicables” (De Arespachochaga, 1996)

Los Convenios para evitar la doble imposición (CDI), tal y como su nombre lo define, tienen como objetivo establecer una serie de reglas entre los Estados contratantes encaminadas a delimitar su potestad tributaria y consecuentemente supeditarla a una renta determinada.

Si bien es cierto, la suscripción de tratados y convenios internacionales atribuyen derechos y obligaciones a los Estados contratantes, es válido resaltar que a diferencia de los demás convenios internacionales, los CDI generan una obligación de no hacer que reside en la limitación de la potestad tributaria a través de la no aplicación de la legislación interna sobre determinado hecho imponible. El conflicto entre normas de diferentes ordenamientos jurídicos es lo que genera la necesidad de establecer en que jurisdicción y en que ordenamiento jurídico debe subsumirse el hecho concreto que da lugar al ejercicio de la potestad tributaria.

### **Convenios Modelo de la ONU y la OCDE.**

Actualmente, en el plano del derecho tributario internacional existen dos modelos de tratados tributarios -el Modelo de la ONU y el modelo de OCDE- que sirven de referencia para los Estados en el diseño de los convenios de doble imposición. Ambos modelos tienen como propósito prevenir la doble imposición internacional, aunque con ciertas diferencias que no alteran o modifican la finalidad de los mismos.

Mientras el modelo de convenio de la ONU, está dirigido y contempla ciertas consideraciones para los países con economías en transición, para Arnold (2017) el Modelo de la OCDE favorece a los países exportadores de capital sobre los países importadores de capital. A menudo se elimina o mitiga la doble tributación al exigir al país fuente que renuncie a alguno o a todos sus impuestos sobre ciertas categorías de ingresos percibidos por los residentes del otro país contratante.

Normalmente, los convenios para evitar la doble imposición responden a la siguiente estructura:

- Las cláusulas objeto se refiere a las personas e impuestos comprendidos, a la extensión territorial, entrada en vigor y denuncia.

- Las cláusulas definatorias se refieren a las definiciones generales, a las residencia y al establecimiento permanente.
- Las cláusulas sustantivas se refieren a las rentas, ganancias del capital y el patrimonio y a las reglas de repartición del poder tributario entre los distintos Estados parte.
- Las cláusulas antievasión se encargan de las empresas asociadas, del intercambio de información y de una gran cantidad de artículos que se incorporan, incluyendo dentro de éstos a las medidas antiabuso.
- Asimismo se incluyen dentro de las miscelánea artículos que son difíciles de encajar en otros supuestos como podrían ser los de no discriminación.
- Por último, las cláusulas para la eliminación de la doble imposición engloba el procedimiento amistoso. Aplicable a los países que emplean el método de exención y también para a los que utilizan el método de imputación.

Actualmente, el Estado de Honduras no ha suscrito ningún convenio para evitar la doble imposición, por lo que esto junto con la falta de criterios para la aplicación del principio de renta territorial supone aún más inseguridad jurídica para los contribuyentes.

## Conclusiones

La transición de un sistema de renta mundial a un sistema de renta territorial, no es una decisión que deba tomarse a la ligera y mucho menos sin integrar a los diferentes actores y sujetos que intervienen en la producción y recaudación de los ingresos fiscales del Estado. El problema en Honduras no radica en el reconocimiento del principio de territorialidad como principio rector en el sistema tributario, sino en la falta de reglas que determinen la aplicación del mismo. Para ello, la legislación interna debe adecuarse a las exigencias de este principio y la administración tributaria debe establecer formalmente los criterios bajo los cuales se va a ejercitar la potestad tributaria del Estado.

La falta de criterios y la incongruencia en la legislación nacional, provoca que el Estado de Honduras establezca un vínculo económico con la renta del contribuyente por medio de la residencia o domicilio tributario y consecuentemente, es este criterio el que justifica su poder fiscal y limitando de esta forma la esencia y naturaleza jurídica del principio de territorialidad.

Ante esta situación, es más que evidente que el sistema de renta territorial de Honduras, se trata de un sistema territorial mixto; por lo que resulta indispensable la aplicación de los diferentes métodos y soluciones que se han gestado en el seno del Derecho Internacional Tributario, en aras de garantizar la estabilidad económica de los contribuyentes y de revestir de seguridad jurídica todas las inversiones nacionales e internacionales. Es imperativo que el Estado de Honduras trabaje arduamente en la suscripción de convenios para evitar la doble imposición internacional y que la Administración Tributaria replantee sus criterios formales, de lo contrario se dejaría de manifiesto que lo que subyace al reconocimiento de principio de territorialidad no es más que la intención de seguir afectando los ingresos independientemente de la fuente de los mismos.

## Bibliografía

- Arnold, B. (2017). *Introducción a los Tratados Tributarios*.  
[https://static.un.org/esa/ffd/wp-content/uploads/2015/10/TT\\_Introduction\\_Sp.pdf](https://static.un.org/esa/ffd/wp-content/uploads/2015/10/TT_Introduction_Sp.pdf)
- Barbosa Mariño, J. D. (2009). *Revista de Derecho Privado*. XXII(42).
- Borrás Rodrdíguez, A. (1974). *La doble imposición internacional: Problemas jurídico-internacionales*.
- Centro Europeo de Postgrado. (2019). *MÉTODOS PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL* [Blog]. Centro Europeo de Postgrado.  
<https://www.ceupe.com/blog/metodos-para-la-eliminacion-de-la-doble-imposicion-internacional.html>
- Checa Gonzáles, C. (1998). *Interpretación y aplicación de las normas tributarias: Análisis jurisprudencial* (Vol. 27). Lex Nova.
- Congreso Nacional de Honduras. (s/f). *Código Tributario*. OIM.
- De Arespachochaga, J. (1996). *Planificación Fiscal Internacional*. Marcial Pons.
- Evans, R. (1999). *Régimen jurídico de la tributación internacional*.
- Glover, H. (2018). *Confilegal*. Confilegal. <https://confilegal.com/20180709-cual-es-la-diferencia-entre-la-elusion-y-la-evasion-fiscal/>
- Gobierno Militar. (1963). *Ley de Impuesto sobre la Renta*. OIM.
- Helminen, M. (2002). *Dual Residence Conflicts and the Elimination of International Double Taxation in Finland*. 56(4), 159–162.
- Herrán Ocampo, C. (2000). *La doble tributación internacional, principios y realidades*.

Pontificia Universidad Javeriana.

Hidalgo, M. (2018, agosto 21). *Nación*.

<https://www.nacion.com/opinion/foros/ventajas-y-desventajas-de-la-renta-global/D7NPYKMMME5DH3BRWHQOKV7UOJE/story/>

Luna, R. (2017). *Renta mundial versus Renta territorial*.

OCDE. (2017). *Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio*.

[https://read.oecd-ilibrary.org/taxation/modelo-de-convenio-tributario-sobre-la-renta-y-sobre-el-patrimonio-version-abreviada-2017\\_765324dd-es#page4](https://read.oecd-ilibrary.org/taxation/modelo-de-convenio-tributario-sobre-la-renta-y-sobre-el-patrimonio-version-abreviada-2017_765324dd-es#page4)

Sánchez García, N. (2000). *Revista de treball, economia i societat*. 16, 25–40.

Sarduy González, M., & Rosado Haro, A. S. (2018). *Cofin Habana*. 12(2), 295–305.

Verona, J. (2019). *Grupo Verona*. Grupo Verona. <https://grupoverona.pe/diferencias-entre-evasion-y-elusion-fiscal/>

Yañez Henríquez, J. (2010). *Principios de Tributación Internacional* [Blog]. Facultad de Economía y Negocios Universidad de Chile.

<http://econ.uchile.cl/es/opinion/principios-de-tributacion-internacional-diario-estrategia>